



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACION: 110013335012-2020-00155-00
DEMANDANTE: LUIS OSWALDO FLOREZ MONROY
DEMANDADO: NACION- MINISTERIO DE DEFENSA

**ACTA N° 159-2022
AUDIENCIA PROCESO EJECUTIVO**

En Bogotá D.C., el veintiséis (26) de julio de 2022, a las 2:30 pm, fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su secretario ad hoc constituyó audiencia pública virtual en la plataforma lifesize, con la asistencia de los siguientes:

1. INTERVINIENTES

La parte demandante: apoderada **RUBY YANIRA ROJAS GONZALEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 52.331.893 y T. P 120.346 del C.S. de la J.

La parte demandada: apoderada **NORMA SOLEDAD SILVA HERNÁNDEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 63.321.380 y T. P. 60.528 del C.S. de la J..

El Ministerio Público: **FABIO ANDRES CASTRO SANZA** Procurador 62 Judicial I para Asuntos Administrativa.

Se deja constancia que previo al inicio de la audiencia se consultaron los antecedentes disciplinarios de los apoderados, sin que se encontrara impedimento alguno para actuar.

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se informó a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 443 numeral 2 del Código General del Proceso, que remite a la audiencia pruebas, alegaciones y juzgamiento prevista en el artículo 373 ibídem, se seguirán las siguientes etapas:

- Saneamiento del Proceso
- Conciliación
- Alegaciones Finales
- Decisión de Fondo

ETAPA I: SANEAMIENTO DEL PROCESO

Se corre traslado a los apoderados de las partes, para que informen si existe vicio o irregularidad alguna que afecte el trámite del proceso.

Las partes no observan irregularidad que invalide lo actuado.

AJLR

ETAPA II: CONCILIACIÓN

Continuando con el curso de la diligenciase pregunta a las partes si les asiste ánimo conciliatorio.

La apoderada de la entidad señala que no cuenta con una formula conciliatoria razón por la cual solicitase declare fallida esta etapa.

Conforme a lo expuesto, el Despacho declara fallida la audiencia de conciliación.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

ETAPA III: DE ALEGACIONES FINALES

Se otorga a las partes el uso de la palabra para presentar sus alegaciones finales.

El demandante: inicia en el minuto 2:37 finaliza minuto 4:06.

La demandada: inicia en el minuto 5:01 finaliza minuto 5:50

Ministerio Publico: Se abstuvo de rendir concepto.

Las intervenciones de los apoderados quedan consignadas en videograbación

ETAPA IV: DECISIÓN DE FONDO

SOBRE LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO

El Despacho pone de presente a la entidad que de conformidad con el artículo 442 del CGP en los procesos ejecutivos derivados de una providencia judicial únicamente proceden las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción basadas en hechos posteriores a la providencia.

En vista de lo anterior y teniendo en cuenta que la apoderada de la entidad no propuso las excepciones descritas se ordenará seguir adelante con la ejecución teniendo en cuenta para ello lo siguiente:

Sobre la Terminación del Proceso por Pago

Para el cumplimiento del fallo que aquí se ejecuta, sentencia del 21 de abril de 2015 proferida por este Despacho, el Ministerio de Defensa expidió la Resolución 5270 del 10 de diciembre de 2015, reajustó la pensión de invalidez del ejecutante, sin embargo, no pagó el retroactivo pertinente debidamente indexado más sus intereses moratorios.

Mediante auto del 21 de abril de 2021, se ordenó librar mandamiento de pago

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la demandante y en contra de la **NACION – MIISTERIO DE DEFENSA** por las siguientes sumas de dinero:

- Por \$ 30.065.152 correspondiente a las diferencias de las mesadas no pagadas e indexadas.

AJLR

- Por \$ 24.493.406,54, de intereses moratorios causados sobre el monto de las diferencias de mesadas no pagadas e indexadas, desde el día siguiente a la ejecutoria de la sentencia hasta la presentación de la demanda y, por lo intereses moratorios al interés bancario corriente que se causen desde la presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

La obligación deberá ser pagada por la ejecutada dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia de conformidad con el artículo 431 del CGP.

Esta censora al librar el mandamiento de pago, revisó la liquidación con la que se acompañó la Resolución 5270 del 2015 para verificar si se aplicaron los parámetros fijados en la sentencia, y se ajustó la asignación de retiro por los años 1997, 1999 2001 al 2004 en los que el IPC fue mayor al reajuste realizado por decreto, liquidación que se comparó con los pagos que se le venían haciendo:

VALOR MESADAS PENSIONALES CANCELADAS:

AÑO	REAJUSTE ANUAL %	SUELDO BÁSICO CAPITÁN \$	PRIMA ACTIVIDAD \$	DOCEAVA NAVIDAD \$	TOTAL PARTIDAS \$	PORCENTAJE LIQUIDACIÓN (VALOR MESADA) \$	BONIFICACIÓN PÉRDIDA PSICOFÍSICA \$	VALOR MESADA + BONIFICACIÓN \$	N° MESADAS	TOTAL NOMINADO ANUAL \$
			15%	1 / 12		75%	25%			
1996		507.070								
1997	17,45%	595.566								
1998	23,88%	737.812								
1999	14,91%	847.819								
2000	9,23%	926.073								
2001	5,51%	977.100								
2002	4,96%	1.025.563								
2003	5,91%	1.086.176								
2004	5,22%	1.142.876								
2005	5,50%	1.205.735								
2006	5,00%	1.266.021								
2007	4,50%	1.322.992								
			22,5%							
2007	4,50%	1.322.992								
2008	5,69%	1.398.271	314.611	142.740	1.855.622	1.391.717	347.929	1.739.646	12D-9M	16.352.670
2009	7,67%	1.505.518	338.742	153.688	1.997.948	1.498.461	374.615	1.873.076	14	26.223.065
2010	2,00%	1.535.629	345.517	156.762	2.037.908	1.528.431	382.108	1.910.538	14	26.747.538
2011	3,17%	1.584.308	356.469	161.731	2.102.509	1.576.882	394.220	1.971.102	14	27.595.427
2012	5,00%	1.663.524	374.293	169.818	2.207.635	1.655.726	413.932	2.069.658	14	28.975.209
2013	3,44%	1.720.749	387.169	175.660	2.283.577	1.712.683	428.171	2.140.854	14	29.971.952
2014	2,94%	1.771.339	398.551	180.824	2.350.714	1.763.036	440.759	2.203.795	14	30.853.127
2015	4,66%	1.853.884	417.124	189.251	2.460.259	1.845.194	461.298	2.306.492	11	25.371.416

VALOR MESADAS PENSIONALES CON REAJUSTE:

AÑO	REAJUSTE ANUAL %	SUELDO BÁSICO CAPITÁN \$	PRIMA ACTIVIDAD \$	DOCEAVA NAVIDAD \$	TOTAL PARTIDAS \$	PORCENTAJE LIQUIDACIÓN (VALOR MESADA) \$	BONIFICACIÓN PÉRDIDA PSICOFÍSICA \$	VALOR MESADA + BONIFICACIÓN \$	N° MESADAS	TOTAL A NOMINAR ANUAL \$
			15%	1 / 12		75%	25%			
1996		507.070								
1997	21,63%	616.749								
1998	23,88%	764.055								
1999	16,70%	891.652								
2000	9,23%	973.952								
2001	8,75%	1.059.172								
2002	7,65%	1.140.199								
2003	6,99%	1.219.899								
2004	6,49%	1.299.070								
2005	5,50%	1.370.520								
2006	5,00%	1.439.045								
2007	4,50%	1.503.802								
			22,5%							
2007	4,50%	1.503.802								
2008	5,69%	1.589.370	357.608	162.248	2.109.226	1.581.920	395.480	1.977.399	12D-9M	18.587.554
2009	7,67%	1.711.274	385.037	174.693	2.271.003	1.703.252	425.813	2.129.065	14	29.806.915
2010	2,00%	1.745.500	392.738	178.186	2.316.424	1.737.318	434.330	2.171.648	14	30.403.066
2011	3,17%	1.800.832	405.187	183.835	2.389.854	1.792.391	448.098	2.240.488	14	31.366.835
2012	5,00%	1.890.874	425.447	193.027	2.509.348	1.882.011	470.503	2.352.513	14	32.935.189
2013	3,44%	1.955.920	440.082	199.667	2.595.669	1.946.752	486.688	2.433.440	14	34.068.155
2014	2,94%	2.013.424	453.020	205.537	2.671.982	2.003.986	500.997	2.504.983	14	35.069.758
2015	4,66%	2.107.250	474.131	215.115	2.796.497	2.097.373	524.343	2.621.716	11	28.838.873

La información suministrada en los anteriores cuadros se ajusta A la situación fáctica del actor. Sin embargo, a continuación de dichos cuadros la entidad consigna en Resolución No. 5270 de fecha 10 de diciembre de 2015 un cuadro resumen que denominada "VALORES DIFERENCIALES ANUALES"

VALOR DIFERENCIA ANUAL

AÑO	N° MESADAS	MESADAS CANCELADAS \$	MESADAS REAJUSTADAS \$	TOTAL DIFERENCIAS \$
2008	200-4M	10.749.375	11.335.293	585.918
2009	14	34.721.539	36.614.112	1.892.573
2010	14	35.415.983	37.346.408	1.930.425
2011	14	36.538.661	38.530.281	1.991.619
2012	14	38.365.611	40.456.813	2.091.201
2013	14	39.685.396	41.848.535	2.163.139
2014	14	40.852.130	43.078.864	2.226.734
2015	4	11.672.037	12.308.247	636.210

En este cuadro han debido tomarse los resultados obtenidos en los cuadros anteriores, pero la información consignada no corresponde a ellos. Esta situación impone deducir que opero un error de "copiar y pegar". Por ejemplo

1. Para el año 2014 el valor anual cancelado es de \$ 30.853.127 y el valor ajustado \$ 35.069.758, pero en el cuadro resumen los valores registrados para ese año es valor pagado \$40.852.130 y el reajustado \$43.078.864. La diferencia en los valores reales es de \$ 4.216.631, pero en el cuadro resumen se indica \$2.226.734.
2. Las mesadas liquidadas no corresponden al periodo del retroactivo que inicia desde el 19 de mayo de 2008 (por prescripción) y finaliza el 30 de octubre de 2015 (fecha en la que se hace la liquidación de la Resolución No. 5270 de fecha 10 de diciembre de 2015). De acuerdo a la realidad fáctica registrada en los primeros cuadros, para el año 2008, se debe liquidar 9 meses y 12 días y no 4 meses 20 días y en año 2015 correspondía a 11 mesadas y no a 4 como se indica en el referido cuadro resumen.

En la Resolución 2771 de fecha 04 de mayo de 2022, el Ministerio de Defensa Nacional reconoció a favor del ejecutante la suma de \$40.904.454.61, y los consignó a favor de su apoderada, la doctora RUBY YANIRA ROJAS GONZALEZ, en la cuenta No. 451500073023 del Banco Davivienda. Con este pago solicita la terminación del proceso.

El despacho no accederá a la solicitud de terminación del proceso por pago, teniendo en cuenta que para hacer la liquidación que arrojó la suma de \$40.904.454.61, la entidad, tomó como referencia los valores consignados en el cuadro resumen, los cuales, como ya se dijo, son ajenos al caso del demandante.

BONIFICACION POR PÉRDIDA DE LA CAPACIDAD PSICOFISICA

El Despacho encuentra que no tiene soporte alguno el argumento planteado por la apoderada de la demandante en cuanto señala que no fue incluida la bonificación por perdida de la capacidad psicofísica del 25% pues en los cuadros donde se registra el valor de las mesadas canceladas y mesadas reajustadas aparece la columna correspondiente a la referida bonificación.

Revisión del mandamiento de pago

En este momento procesal el despacho procedió a revisar nuevamente la liquidación, encontrando que se incurrió en un error, al elaborar el cuadro resumen que permite determinar las diferencias mensuales adeudadas al actor. Ello es así, porque el valor anual pagado corresponde a 14 mesadas, por lo tanto, el valor anual total reajustado debía dividirse en 14 mesadas para hallar las diferencias mensuales adeudadas. Sin embargo, en el mandamiento de pago se dividió por 12 y no por 14 como correspondía.

El cuadro con las diferencias debidamente ajustadas es el siguiente:

AÑO	MESADAS	PAGADO ANUAL	REAJUSTADO ANUAL	DIFERENCIAS MENSUALES
19/05/2008	9M 12D	\$ 16.352.670	\$ 18.587.554	\$ 237.753,62
2009	14	\$ 26.223.065	\$ 29.806.915	\$ 255.989,29
2010	14	\$ 26.747.538	\$ 30.403.066	\$ 261.109,14
2011	14	\$ 27.595.427	\$ 31.366.835	\$ 269.386,29
2012	14	\$ 28.975.209	\$ 32.935.189	\$ 282.855,71
2013	14	\$ 29.971.952	\$ 34.068.155	\$ 292.585,93
2014	14	\$ 30.853.127	\$ 35.069.758	\$ 301.187,93
31/10/2015	11	\$ 25.371.416	\$ 28.838.873	\$ 315.223,36

Las diferencias mensuales encontradas son las que sirven para liquidar el capital, la indexación y los intereses. De manera que, a partir de estos montos la liquidación realizada en el mandamiento de pago debe ser modificada.

1- Indexación de las diferencias

Para efecto de la liquidación el Despacho tomará las diferencias efectivamente encontradas.

Cada diferencia se indexará mes a mes por el periodo comprendido entre la fecha de efectividad del reajuste por prescripción cuatrienal (19 de mayo de 2008) hasta la fecha de ejecutoria de la sentencia (06 de agosto de 2015) y posteriormente se realizan los descuentos de ley, para obtener así el capital final.

AÑO			NETO	NETO	MESADA ADICIONAL	ADICIONAL INDEXADA
MES	I. Final	I. Período	MENSUAL	INDEXADO		
2008			NETO	NETO		
MES	I. Final	I. Período	MENSUAL	INDEXADO		
MAYO	122,90	97,62	150.577	189.564		
JUNIO	122,90	98,47	237.754	296.753	237.754	296.753
JULIO	122,90	98,94	237.754	295.330		
AGOSTO	122,90	99,13	237.754	294.766		
SEPTIEMBRE	122,90	98,94	237.754	295.330		
OCTUBRE	122,90	99,28	237.754	294.311		
NOVIEMBRE	122,90	99,56	237.754	293.492	237.754	293.492
DICIEMBRE	122,90	100,00	237.754	292.200		
Subtotal			1.814.855	2.251.746		

2009			NETO	NETO		
MES	I. Final	I. Período	MENSUAL	INDEXADO	MESADA ADICIONAL	ADICIONAL INDEXADA
ENERO	122,90	100,59	255.989	312.766		
FEBRERO	122,90	101,43	255.989	310.175		
MARZO	122,90	101,94	255.989	308.624		
ABRIL	122,90	102,26	255.989	307.658		
MAYO	122,90	102,28	255.989	307.598		
JUNIO	122,90	102,22	255.989	307.778	255.989	307.778
JULIO	122,90	102,18	255.989	307.899		
AGOSTO	122,90	102,23	255.989	307.748		
SEPTIEMBRE	122,90	102,12	255.989	308.080		
OCTUBRE	122,90	101,98	255.989	308.502		
NOVIEMBRE	122,90	101,92	255.989	308.684	255.989	308.684
DICIEMBRE	122,90	102,00	255.989	308.442		
Subtotal			3.071.871	3.703.954		
2010			NETO	NETO		
MES	I. Final	I. Período	MENSUAL	INDEXADO	MESADA ADICIONAL	ADICIONAL INDEXADA
ENERO	122,90	102,70	261.109	312.467		
FEBRERO	122,90	103,55	261.109	309.902		
MARZO	122,90	103,81	261.109	309.125		
ABRIL	122,90	104,29	261.109	307.703		
MAYO	122,90	104,40	261.109	307.378		
JUNIO	122,90	104,52	261.109	307.026	261.109	307.026
JULIO	122,90	104,47	261.109	307.173		
AGOSTO	122,90	104,59	261.109	306.820		
SEPTIEMBRE	122,90	104,45	261.109	307.231		
OCTUBRE	122,90	104,36	261.109	307.496		
NOVIEMBRE	122,90	104,56	261.109	306.908		
DICIEMBRE	122,90	105,24	261.109	304.935	261.109	304.935
Subtotal			2.611.091	3.694.164		
2011			NETO	NETO		
MES	I. Final	I. Período	MENSUAL	INDEXADO	MESADA ADICIONAL	ADICIONAL INDEXADA
ENERO	122,90	106,19	269.386	311.777		
FEBRERO	122,90	106,83	269.386	309.909		
MARZO	122,90	107,12	269.386	309.070		
ABRIL	122,90	107,25	269.386	308.695		
MAYO	122,90	107,55	269.386	307.834		
JUNIO	122,90	107,90	269.386	306.836	269.386	306.836
JULIO	122,90	108,05	269.386	306.410		
AGOSTO	122,90	108,01	269.386	306.523		
SEPTIEMBRE	122,90	108,35	269.386	305.561		
OCTUBRE	122,90	108,55	269.386	304.998		
NOVIEMBRE	122,90	108,70	269.386	304.578		
DICIEMBRE	122,90	109,16	269.386	303.294	269.386,29	303.294
Subtotal			3.232.635	3.685.485		
2012			NETO	NETO		

MES	I. Final	I. Período	MENSUAL	INDEXADO	MESADA ADICIONAL	ADICIONAL INDEXADA
ENERO	122,90	109,96	282.856	316.142		
FEBRERO	122,90	110,63	282.856	314.227		
MARZO	122,90	110,76	282.856	313.858		
ABRIL	122,90	110,92	282.856	313.406		
MAYO	122,90	111,25	282.856	312.476		
JUNIO	122,90	111,35	282.856	312.195	282.856	312.195
JULIO	122,90	111,32	282.856	312.280		
AGOSTO	122,90	111,37	282.856	312.139		
SEPTIEMBRE	122,90	111,69	282.856	311.245		
OCTUBRE	122,90	111,87	282.856	310.744		
NOVIEMBRE	122,90	111,72	282.856	311.162		
DICIEMBRE	122,90	111,82	282.856	310.883	282.856	310.883
Subtotal			3.394.269	3.750.757		
2013			NETO	NETO		
MES	I. Final	I. Período	MENSUAL	INDEXADO	MESADA ADICIONAL	ADICIONAL INDEXADA
ENERO	122,90	112,15	292.586	320.631		
FEBRERO	122,90	112,65	292.586	319.208		
MARZO	122,90	112,88	292.586	318.558		
ABRIL	122,90	113,16	292.586	317.770		
MAYO	122,90	113,48	292.586	316.874		
JUNIO	122,90	113,75	292.586	316.121	292.586	316.121
JULIO	122,90	113,80	292.586	315.983		
AGOSTO	122,90	113,89	292.586	315.733		
SEPTIEMBRE	122,90	114,23	292.586	314.793		
OCTUBRE	122,90	113,93	292.586	315.622		
NOVIEMBRE	122,90	113,68	292.586	316.316		
DICIEMBRE	122,90	113,98	292.586	315.484	292.586	315.484
Subtotal			3.511.031	3.803.093		
2014			NETO	NETO		
MES	I. Final	I. Período	MENSUAL	INDEXADO	MESADA ADICIONAL	ADICIONAL INDEXADA
ENERO	122,90	114,54	301.188	323.171		
FEBRERO	122,90	115,26	301.188	321.152		
MARZO	122,90	115,71	301.188	319.903		
ABRIL	122,90	116,24	301.188	318.445		
MAYO	122,90	116,81	301.188	316.891		
JUNIO	122,90	116,91	301.188	316.620	301.188	316.620
JULIO	122,90	117,09	301.188	316.133		
AGOSTO	122,90	117,33	301.188	315.486		
SEPTIEMBRE	122,90	117,49	301.188	315.057		
OCTUBRE	122,90	117,68	301.188	314.548		
NOVIEMBRE	122,90	117,84	301.188	314.121		
DICIEMBRE	122,90	118,15	301.188	313.297	301.188	313.297
Subtotal			3.313.067	3.804.824		
2015			NETO	NETO		
MES	I. Final	I. Período	MENSUAL	INDEXADO	MESADA ADICIONAL	ADICIONAL INDEXADA

ENERO	122,90	118,91	315.223	325.801		
FEBRERO	122,90	120,28	315.223	322.090		
MARZO	122,90	120,98	315.223	320.226		
ABRIL	122,90	121,63	315.223	318.515		
MAYO	122,90	121,95	315.223	317.679		
JUNIO	122,90	122,08	315.223	317.341	315.223	317.341
JULIO	122,90	122,31	315.223	316.744		
AGOSTO	122,90	122,90	63.045	63.045		
Subtotal			2.269.608	2.301.441		

En resumen, el capital de la obligación corresponde a las diferencias dejadas de pagar, indexadas, menos los descuentos de ley en el periodo comprendido entre el 19 de mayo de 2008 hasta el 06 de agosto de 2015

	MESADAS SIN INDEXAR	INDEXACION	MESADAS INDEXADAS	DESCUENTOS	TOTAL
12%	\$ 23.218.428,43	\$3.777.035,57	\$26.995.464,00	\$3.239.455,68	\$23.756.008,32
Mesadas Adicionales	\$ 4.116.959,94	\$ 513.779,06	\$4.630.739,00		\$ 4.630.739,00
CAPITAL INDEXADO Y FIJO HASTA 06 DE JUNIO DE 2015 FECHA DE EJECUTORIA					\$28.386.747,32

El capital adeudado con posterioridad a la ejecutoria de la sentencia corresponde a las diferencias dejadas de pagar, menos los descuentos de ley en el periodo comprendido entre el 07 de agosto de 2015 hasta el 31 de octubre de 2015

	MESADAS ADEUDADAS	DESCUENTOS	TOTAL
12%	\$ 882.625,42	\$ 105.915,05	\$ 776.710,37
Mesadas Adicionales	\$	\$	\$
CAPITAL ADEUDADO POSTERIOR A LA EJECUTORIA			\$ 776.710,37

De acuerdo a la liquidación realizada por el Despacho la entidad ha debido cancelar por reajuste de mesadas la suma de \$ 29.101.999,37 y sobre este monto cancelar los intereses moratorios hasta la fecha de pago.

1. Período de liquidación de intereses moratorios

De acuerdo con las pruebas aportadas al proceso se tiene lo siguiente:

- *La sentencia objeto de cumplimiento quedó ejecutoriada el 06 de agosto de 2015.*
- *La fecha de efectividad de la pensión es a partir del 19 de mayo de 2008, en razón a la prescripción.*
- *La petición de cumplimiento de la sentencia se radicó el 17 de septiembre de 2015, es decir dentro de los 3 meses siguientes a la ejecutoria de la sentencia, por lo que no se interrumpió la causación de intereses moratorios.*

Así las cosas, respecto del capital adeudado por las diferencias entre las mesadas reliquidadas según lo ordenado en la sentencia, se liquidarán los intereses moratorios desde la fecha de ejecutoria y hasta cuando se realice el pago.

2. Liquidación de intereses moratorios

Como quiera que, a la fecha de la celebración de esta audiencia, la sentencia que aquí se ejecuta no ha sido pagada en su totalidad, se tendrá para el cálculo de los intereses el capital a que se hizo referencia en los apartes anteriores. Como la sentencia objeto de cumplimiento fue proferida en vigencia del CPACA, la liquidación de los intereses moratorios se ajustará a lo dispuesto en el artículo 195 del CPACA, que dispone:

Artículo 195. El trámite de pago de condenas y conciliaciones se ajustará a las siguientes reglas:

(...)

4. Las sumas de dinero reconocidas en providencias que impongan o liquiden una condena o que aprueben una conciliación, devengarán intereses moratorios a una tasa equivalente al DTF desde su ejecutoria. No obstante, una vez vencido el término de los diez (10) meses de que trata el inciso segundo del artículo 192 de este Código o el de los cinco (5) días establecidos en el numeral anterior, lo que ocurra primero, sin que la entidad obligada hubiese realizado el pago efectivo del crédito judicialmente reconocido, las cantidades liquidas adeudadas causarán un interés moratorio a la tasa comercial (...)

En concordancia con la norma en cita, los intereses moratorios se pagarán a una tasa equivalente al DTF por los primeros 10 meses y a tasa corriente con posterioridad, hasta la fecha en que se efectúe el pago.

Intereses Moratorios DTF (\$ 4.245.876)

Para el caso en estudio como se indicó previamente, la petición de cumplimiento de fallo (17 de septiembre de 2015) fue radicada dentro del término de los tres meses siguientes a la ejecutoria de la sentencia (6 de agosto de 2015), en consecuencia, el periodo para el cálculo de estos intereses será el periodo comprendido entre el siguiente día de la ejecutoria (7 de agosto de 2015) hasta el (6 de junio de 2016) fecha en que se cumplen los 10 meses de que trata el artículo 195 del CPACA. Al capital encontrado \$ 28.386.747,32, se le suma mes a mes, las diferencias de las mesadas correspondientes del 7 de agosto de 2015 al 31 de octubre de 2015, fecha anterior a la inclusión en nómina según se informa en la Resolución No. 5270 de fecha 10 de diciembre de 2015:

PERIODO		%	% DIARIA	% MENSUAL	No	% E. A.	VALOR	INTERÉS
DE	A	CORRIENTE	MORA	MORA	días	MORA	CAPITAL	MORA
7-ago.-15	31-ago.-15	19,26%	0,04827%	2,40750%	25	28,89%	28.547.206,25	\$ 344.479
1-sep.-15	30-sep.-15	19,26%	0,04827%	2,40750%	30	28,89%	28.824.602,81	\$ 417.392
1-oct.-15	31-oct.-15	19,33%	0,04843%	2,41625%	31	29,00%	29.101.999,37	\$ 436.907
1-nov.-15	30-nov.-15	19,33%	0,04843%	2,41625%	30	29,00%	29.101.999,37	\$ 422.813
1-dic.-15	31-dic.-15	19,33%	0,04843%	2,41625%	31	29,00%	29.101.999,37	\$ 436.907
1-ene.-16	31-ene.-16	19,68%	0,04923%	2,46000%	31	29,52%	29.101.999,37	\$ 444.149
1-feb.-16	29-feb.-16	19,68%	0,04923%	2,46000%	29	29,52%	29.101.999,37	\$ 415.494
9-mar.-16	31-mar.-16	19,68%	0,04923%	2,46000%	23	29,52%	29.101.999,37	\$ 329.530
1-abr.-16	30-abr.-16	20,54%	0,05119%	2,56750%	30	30,81%	29.101.999,37	\$ 446.957
1-may.-16	31-may.-16	20,54%	0,05119%	2,56750%	31	30,81%	29.101.999,37	\$ 461.856
1-jun.-16	6-jun.-16	20,54%	0,05119%	2,56750%	6	30,81%	29.101.999,37	\$ 89.391
TOTAL ADEUDADO POR INTERESES MORATORIOS AL DTF								\$ 4.245.876

Intereses Moratorios Bancarios Corrientes (\$27.891.997,21)

Los intereses moratorios que se causaron con posterioridad al 06 de junio de 2016 y hasta que se haga efectivo el pago del capital adeudado al ejecutante, se deberán calcular con base en los intereses Bancarios corrientes fijados por la Superintendencia financiera. La liquidación de lo adeudado se hará por la suma que se ha causado desde el 7 de junio del 2016 hasta la fecha de la Resolución 2771 de fecha 04 de mayo de 2022 que dio lugar al pago de \$40.904.454.61.

PERIODO		%	% DIARIA	% MENSUAL	No	% E. A.	VALOR	INTERÉS
DE	A	CORRIENTE	MORA	MORA	días	MORA	CAPITAL	MORA
7-jun.-16	30-jun.-16	20,54%	0,05119%	2,56750%	24	30,81%	29.101.999,37	357.565,71
1-jul.-16	31-jul.-16	21,34%	0,05301%	2,66750%	31	32,01%	29.101.999,37	478.214,06
1-ago.-16	31-ago.-16	21,34%	0,05301%	2,66750%	31	32,01%	29.101.999,37	478.214,06
1-sep.-16	30-sep.-16	21,34%	0,05301%	2,66750%	30	32,01%	29.101.999,37	462.787,80
1-oct.-16	31-oct.-16	21,99%	0,05447%	2,74875%	31	32,99%	29.101.999,37	491.426,22
1-nov.-16	30-nov.-16	21,99%	0,05447%	2,74875%	30	32,99%	29.101.999,37	475.573,76
1-dic.-16	31-dic.-16	21,99%	0,05447%	2,74875%	31	32,99%	29.101.999,37	491.426,22
1-ene.-17	31-ene.-17	22,34%	0,05526%	2,79250%	31	33,51%	29.101.999,37	498.511,41
1-feb.-17	28-feb.-17	22,34%	0,05526%	2,79250%	28	33,51%	29.101.999,37	450.268,37
1-mar.-17	31-mar.-17	22,34%	0,05526%	2,79250%	31	33,51%	29.101.999,37	498.511,41
1-abr.-17	30-abr.-17	22,33%	0,05524%	2,79125%	30	33,50%	29.101.999,37	482.234,76
1-may.-17	31-may.-17	22,33%	0,05524%	2,79125%	31	33,50%	29.101.999,37	498.309,25
1-jun.-17	30-jun.-17	22,33%	0,05524%	2,79125%	30	33,50%	29.101.999,37	482.234,76
1-jul.-17	31-jul.-17	21,98%	0,05445%	2,74750%	31	32,97%	29.101.999,37	491.223,49
1-ago.-17	31-ago.-17	21,98%	0,05445%	2,74750%	31	32,97%	29.101.999,37	491.223,49
1-sep.-17	30-sep.-17	21,48%	0,05332%	2,68500%	30	32,22%	29.101.999,37	465.547,46
1-abr.-18	30-abr.-18	21,15%	0,05258%	2,64375%	30	31,73%	29.101.999,37	459.037,46
1-may.-18	31-may.-18	20,69%	0,05154%	2,58625%	31	20,69%	29.101.999,37	464.931,13
1-jun.-18	30-jun.-18	20,28%	0,05060%	2,53500%	30	30,42%	29.101.999,37	441.789,61
1-jul.-18	31-jul.-18	20,03%	0,05003%	2,50375%	31	30,05%	29.101.999,37	451.370,66
1-ago.-18	31-ago.-18	19,94%	0,04983%	2,49250%	31	29,91%	29.101.999,37	449.515,74
1-sep.-18	30-sep.-18	19,81%	0,04953%	2,47625%	30	29,72%	29.101.999,37	432.419,97
1-oct.-18	31-oct.-18	19,63%	0,04912%	2,45375%	31	29,45%	29.101.999,37	443.115,95
1-nov.-18	30-nov.-18	19,49%	0,04880%	2,43625%	30	29,24%	29.101.999,37	426.019,64
1-dic.-18	31-dic.-18	19,40%	0,04859%	2,42500%	31	29,10%	29.101.999,37	438.357,02
1-ene.-19	31-ene.-19	19,16%	0,04804%	2,39500%	31	28,74%	29.101.999,37	433.381,42
1-feb.-19	28-feb.-19	19,70%	0,04928%	2,46250%	28	29,55%	29.101.999,37	401.540,33
1-mar.-19	31-mar.-19	19,37%	0,04852%	2,42125%	31	29,06%	29.101.999,37	437.735,61
1-abr.-19	30-abr.-19	19,32%	0,04841%	2,41500%	30	28,98%	29.101.999,37	422.612,51
1-may.-19	31-may.-19	19,34%	0,04845%	1,61167%	31	19,34%	29.101.999,37	437.114,05
1-jun.-19	30-jun.-19	19,30%	0,04836%	1,60833%	30	19,30%	29.101.999,37	422.211,35
1-jul.-19	31-jul.-19	19,28%	0,04831%	1,60667%	31	19,28%	29.101.999,37	435.870,47
1-ago.-19	31-ago.-19	19,32%	0,04841%	1,61000%	31	19,32%	29.101.999,37	436.699,59
1-sep.-19	30-sep.-19	19,32%	0,04841%	1,61000%	30	19,32%	29.101.999,37	422.612,51
1-oct.-19	31-oct.-19	19,10%	0,04790%	1,59167%	31	19,10%	29.101.999,37	432.135,96
1-nov.-19	30-nov.-19	19,03%	0,04774%	1,58583%	30	19,03%	29.101.999,37	416.789,16
1-dic.-19	31-dic.-19	18,91%	0,04746%	1,57583%	31	18,91%	29.101.999,37	428.187,87
1-ene.-20	31-ene.-20	18,77%	0,04714%	1,56417%	31	18,77%	29.101.999,37	425.274,72

1-feb.-20	29-feb.-20	19,06%	0,04781%	1,58833%	29	19,06%	29.101.999,37	403.479,16
1-mar.-20	31-mar.-20	18,95%	0,04755%	1,57917%	31	18,95%	29.101.999,37	429.019,57
1-abr.-20	30-abr.-20	18,69%	0,04695%	1,55750%	30	18,69%	29.101.999,37	409.943,74
1-may.-20	31-may.-20	18,19%	0,04580%	1,51583%	31	18,19%	29.101.999,37	413.169,37
1-jun.-20	30-jun.-20	18,12%	0,04564%	1,51000%	30	18,12%	29.101.999,37	398.423,59
1-jul.-20	31-jul.-20	18,12%	0,04564%	1,51000%	31	18,12%	29.101.999,37	411.704,38
1-ago.-20	31-ago.-20	18,29%	0,04603%	1,52417%	31	18,29%	29.101.999,37	415.260,72
1-sep.-20	30-sep.-20	18,35%	0,04617%	1,52917%	30	18,35%	29.101.999,37	403.078,73
1-oct.-20	31-oct.-20	18,09%	0,04557%	1,50750%	31	18,09%	29.101.999,37	411.076,26
1-nov.-20	30-nov.-20	17,84%	0,04498%	1,48667%	30	17,84%	29.101.999,37	392.744,25
1-dic.-20	31-dic.-20	17,46%	0,04410%	1,45500%	31	17,46%	29.101.999,37	397.848,85
1-ene.-21	31-ene.-21	17,32%	0,04377%	1,44333%	31	17,32%	29.101.999,37	394.899,82
1-feb.-21	28-feb.-21	17,54%	0,04429%	1,46167%	28	17,54%	29.101.999,37	360.868,01
1-mar.-21	31-mar.-21	17,41%	0,04398%	1,45083%	31	17,41%	29.101.999,37	396.796,03
1-abr.-21	30-abr.-21	17,31%	0,04375%	1,44250%	30	17,31%	29.101.999,37	381.957,13
1-may.-21	31-may.-21	17,22%	0,04354%	1,43500%	31	17,22%	29.101.999,37	392.791,22
1-jun.-21	30-jun.-21	17,21%	0,04352%	1,43417%	30	17,21%	29.101.999,37	379.916,38
1-jul.-21	31-jul.-21	17,18%	0,04345%	1,43167%	31	17,18%	29.101.999,37	391.947,28
1-ago.-21	31-ago.-21	17,24%	0,04359%	1,43667%	31	17,24%	29.101.999,37	393.213,08
1-sep.-21	30-sep.-21	17,19%	0,04347%	1,43250%	30	17,19%	29.101.999,37	379.508,02
1-oct.-21	31-oct.-21	17,08%	0,04321%	1,42333%	31	17,08%	29.101.999,37	389.836,16
1-nov.-21	30-nov.-21	17,27%	0,04366%	1,43917%	30	17,27%	29.101.999,37	381.141,04
1-dic.-21	31-dic.-21	17,46%	0,04410%	1,45500%	31	17,46%	29.101.999,37	397.848,85
1-ene.-22	31-ene.-22	17,66%	0,04457%	1,47167%	31	17,66%	29.101.999,37	402.055,68
1-feb.-22	28-feb.-22	18,30%	0,04605%	1,52500%	28	18,30%	29.101.999,37	375.263,01
1-mar.-22	31-mar.-22	18,47%	0,04645%	1,53917%	31	18,47%	29.101.999,37	419.020,71
1-abr.-22	30-abr.-22	19,05%	0,04778%	1,58750%	30	19,05%	29.101.999,37	417.191,22
TOTAL INTERESES CORRIENTES CAPITAL ANTERIOR								27.891.997,21

En resumen, los Intereses Moratorios son:

PERIODO	VALOR
INTERESES DTF (07 de agosto de 2015 al 06 de junio de 2016)	\$ 4.245.876
INTERESES BANCARIOS CORRIENTES (07 de junio de 2016 al 30 de abril de 2022)	\$ 27.891.997,21
TOTAL, INTERESES MORATORIOS	\$ 32.067.438,49

Resumen del Valor adeudado

CONCEPTO	VALOR
DIFERENCIAS PENSIONALES DEL 19 de mayo de 2008 al 31 de octubre de 2015	\$ 29.101.999,37

INTERESES MORATORIOS del 7 de agosto de 2015 al 30 de abril de 2022	\$ 32.067.438,49
TOTAL ADEUDADO	\$ 61.169.437,86
PAGO Resolución 2771 de fecha 04 de mayo de 2022	\$ 40.904.454,61
SALDO PENDIENTE	\$ 20.264.983,25

Atendiendo la línea jurisprudencial predominante en el Tribunal, en la ejecución de las obligaciones de carácter laboral, el pago se debe imputar al capital. En consecuencia, se declarará el pago parcial y se ordenara seguir adelante con la ejecución por el valor de \$20.264.983,25, por concepto de intereses de mora.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADOS

CONDENA EN COSTAS

No se condenará en costas, por cuanto según la jurisprudencia mayoritaria de las Salas del Tribunal de Cundinamarca, esta no opera cuando no se ha acreditado temeridad o mala fe.

GASTOS DEL PROCESO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del Acuerdo 2552 de 2004 “Por el cual se regulan los gastos del proceso y la expedición de copias en la jurisdicción contenciosa administrativa”, una vez debitadas las notificaciones, oficios y demás expensas causadas en el presente asunto, el Despacho dispone destinar el remanente a favor del Consejo Superior de la judicatura, toda vez que cubrió los elementos necesarios para el funcionamiento del proceso.

*En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,*

RESUELVE

PRIMERO: SE DECLARA PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN

SEGUNDO SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN *contra la ejecutada por la siguiente suma de dinero: VEINTE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$ 20.264.983,25), por concepto de intereses moratorios pendiente por cancelar*

TERCERO: NO HAY CONDENA EN COSTAS

CUARTO: DESTINAR *los remanentes de lo consignado para gastos del proceso a favor del Consejo Superior de la Judicatura*

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

AJLR

La Señora Juez informa a las partes la posibilidad de interponer recurso de apelación, el cual podrá ser sustentado por escrito dentro del término de tres (03) legales conforme a lo reglado en el CGP. Así mismo informa a las partes que la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 del CPCA solo se realizara en caso que a petición de parte se presente formula conciliatoria, en caso contrario los recursos interpuestos y sustentados en el término de ley se decidirán mediante auto.

La parte actora: sin recursos

La parte demandada: sin recursos

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS¹

Se da por terminada la presente audiencia.

Asistió como secretaria Ad Hoc: Angie Julieth Lozano Ramirez

¹ <https://playback.livesize.com/#/publicvideo/f314075d-6d08-4679-b482-5bf3bbb0d757?vcpubtoken=73fe6114-7240-4b9c-940b-1961e77b71d4>
AJLR

Firmado Por:
Yolanda Velasco Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 012 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4af9574297637ff85f88d1976205425d95871553874475056b09f097867e6fe4**

Documento generado en 26/07/2022 03:57:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>